

palabra, queda aprobado por unanimidad y en mérito al resultado que el repetido expediente ofrece, lo siguiente.

- 1.^o Que para cubrir el sueldo de unido no queda otro medio que el repartimiento general.
- 2.^o Que en su virtud y conforme al art.^o 81 del Reglamento, se solicite la autorización correspondiente de la Administración de Hacienda de la provincia para plantear el reparto por la cantidad de ~~trece~~ mil ciento doce pesetas, veinte y cinco céntimos, que suida esta a la de mil setecientos cincuenta pesetas en que se ha adjudicado el ramo de carnes, ascende a la cantidad de ~~trece~~ mil ochocientos sesenta y dos pesetas, veinte y cinco céntimos, y que ascende por los dos conceptos el sueldo de unido general con los recargos sobre el mismo autorizados y hecha deducción del exgo correspondiente al ramo de granos y a los egresivos y licencias de cuyo importe se ha de hacer cargo por medio de sueldo de unido general obligatorio a los cosecheros, fabricantes y especuladores de dichos artículos a tenor de lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento y en armonía con lo preceptuado en el art.^o 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.
- 3.^o Que el estado de reparto sea incluido en la misma carilla el cuyo correspondiente a la Sal, toda vez que son idénticas las bases para la devanosa de este artículo de los demás especies tarifadas y los mismos contribuyentes sobre los cuales han de girar unos y otros.
- 4.^o Que al efecto de obtener dicha autorización y acreditación que en los sueldos de unidos generales en el arriendo instituido han ofrecido por resultado que el expediente y se libere y remita a la Administración de Hacienda de esta provincia copia certificada de la presente acta, acompañada de el expediente original instruido para proveer en proveya los medios expresados, saliendo a la vez de aquella oficina se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de doce o sea igual al de Cancejales, que según la ley municipal corresponden a este Ayuntamiento, como exige el art.^o 83 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y a cuyo fin esta la provisión autorizada al Sr. Alcalde para que propague al espresado cuerpo provincial y por sí lo tome bien aceptar las propuestas de los mismos canavreglos instrucción, y
- 5.^o Que cumplidos estos indispensables requisitos, se proceda a la vez a proveer el repartimiento para los últimos efectos del Reglamento, a tenor del capítulo 11 del mismo que trata de los repartimientos.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, esta-
ciéndose la presente acta que firman los señores que saben, de
que como Secretario Certifico. - Salvo cargo - trece - catorce - valen. -

Joaquín Sal

